

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/320/2016
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Mexicali, Baja California, a 09 de febrero de 2017, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por la parte recurrente citada al rubro; identificado con el número de expediente **RR/320/2016**; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 05 de agosto de 2016, solicitó al sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

“Solicito el presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Baja California de los ejercicios fiscales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en formato de hoja de calculo excel o similar, con desglose por capitulo, concepto y partida. Tambien solicito el presupuesto ejercido del Congreso del Estado de Baja California de los ejercicios fiscales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con desgloce por capitulo, concepto y partida. Agradezco de antenmano sus atenciones.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 869/TC/2016.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 19 de agosto de 2016, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en la cual manifestó medularmente, lo siguiente:

“...sus puntos petitorios... se encuentran debidamente publicados en el portal de internet de este Congreso...la información... se entrega de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la... Ley de transparencia que transcribo a continuación:

Artículo 63.- Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información s entregará en el estado en que se encuentre...”

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 26 de agosto de 2016, presentó por vía electrónica, en el portal oficial de internet de este Instituto, recurso de revisión.

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 05 de septiembre de 2016, se emitió el acuerdo mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/320/2016**, por el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 78 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de 10 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 14 de septiembre de 2016.

V. CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica en el correo juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 03 de octubre de 2016.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 07 de diciembre de 2016, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado, contestando en tiempo y forma; concediéndosele el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VII. AUDIENCIA. En fecha 12 de diciembre de 2016, se celebró audiencia conciliatoria, donde se hizo constar la incomparecencia de la parte recurrente, no obstante el haber sido debidamente notificado para ello, el día 07 de diciembre de 2016; asimismo, se hizo constar la comparecencia del sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado.

VIII. ALEGATOS. Mediante proveído de fecha 11 de enero de 2017, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, para que formularan y presentaran sus respectivos alegatos; habiendo cumplido solamente el Sujeto Obligado, con dicha carga procesal.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 23 de enero de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78, 79, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el mismo.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESERIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la referida Ley. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada, transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. Una vez analizado el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que expone como primer agravio:

“solicite en Excel los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2011 a 2016, por partidas presupuestales y el presupuesto devengado por partida de los ejercicios 2011 al 2016”

En este punto y previo entrar al análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado; este órgano garante advierte que el Poder Legislativo del Estado, no se niega a hacer entrega de la información a la parte recurrente, sino por el contrario, manifestó en reiteradas ocasiones que la información solicitada reviste el carácter de pública de oficio; lo que genera una obligación por parte del sujeto obligado, de publicarla en su portal oficial de internet, motivo por el cual proporciona los enlaces electrónicos donde el recurrente puede consultarla, siendo el siguiente:
http://www.congresobc.gob.mx/web2/información_financiera_presupuestal.html

Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos esgrimidos por el recurrente, en el sentido de que la información se le niega en el formato electrónico Excel; de las actuaciones obrantes en autos, se desprende que el sujeto obligado, al otorgar respuesta a la solicitud de información, así como al contestar el presente medio de impugnación, sostiene no contar con la documentación peticionada en el formato solicitado, siendo claro y preciso respecto de la manera de poder consultar los partidas presupuestarias, el enlace electrónico y el formato en que se encontraría disponible.

En esta guisa, no pasa desapercibido la audiencia de conciliación llevada a cabo el 12 de diciembre de 2012, donde el sujeto obligado, reiteró ante este Órgano Garante su imposibilidad para hacer entrega de la información en el formato electrónico Excel, toda vez que dentro de sus archivos, no obran los presupuestos solicitados, en la forma ya citada; contrario al recurrente quien fue omiso en refutar la postura asumida por el sujeto

obligado durante el desahogo de la conciliatoria, en virtud de su incomparecencia sin causa justificada.

Visto lo anterior, si bien se tiene que el sujeto obligado fue enfático en contestar que no cuenta con los presupuestos de egresos, de los años 2011 al 2016, en formato Excel; tal negativa no violenta el derecho de acceso a la información del recurrente, puesto que la documentación solicitada se encuentra debidamente publicada dentro del portal oficial de internet, del sujeto obligado, proporcionando para su consulta los enlaces electrónicos, atendiendo de esta forma al contenido del Artículo 63, de la entonces vigente, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

“Artículo 63.- Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.

En el caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida; alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma.”

Por lo anterior expuesto, se tiene que el sujeto obligado, dio correcta respuesta a la solicitud de acceso a la información, fundando y motivando, su imposibilidad de hacer entrega de la información en el formato Excel; por lo que este Órgano Garante concluye, que no fue transgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51 fracción I, 77, 78, 79, 82, 83 y demás relativos, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La Parte Recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada; y, B) Al Sujeto Obligado.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RÚBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO